



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL Nº0217- 2021-GORE-ICA/GRAF

lca, 14 OCT. 2021

VISTO: la Nota N° 90-2021-GORE.ICA-GRPPAT de fecha 13 de octubre de 2021, el Memorando N° 1178-2021-GORE-ICA-SABA, el Memorando N° 842-2021-GORE-ICA-GRINF de fecha 05 de octubre de 2021, Nota N° 039-2021-GORE-ICA-GRPPAT de fecha 04 de octubre de 2021, Informe N° 43-2021-GORE-ICA-GRPPAT/SPMI de fecha 01 de octubre de 2021, Memorando N° 823-2021-GORE-ICA-GRINF, Informe N° 021-2021-GORE-ICA-GRINF-SBSS de fecha 30 de setiembre de 2021, Informe N° 297-2021-GORE-ICA-SSLP de fecha 22 de setiembre de 2021, Memorando N° 392-2021-GORE-ICA-GRAF, Oficio N° 45-2021-EF/51.01 de fecha 11 de agosto de 2021, Memorando N° 159-2021-GORE-ICA-GRAF de fecha 27 de mayo de 2021, Documento s/n (H.R 20385);

CONSIDERANDO:

Que, según el Laudo Arbitral de Derecho recaída en la Resolución N° 19 del 20 de diciembre de 2016 entre la empresa CASTRO CONTRATISTAS INGENIEROS S.A.C y el Gobierno Regional de lca en el artículo primero dispuso el pago del monto contractual que asciende a los S/. 977, 762.14 (Novecientos Setenta y Siete Mil con Setecientos Sesenta y Dos con 14/100 Soles) más los intereses legales del Contrato de Adquisición de Bienes N° 002-2014-GORE-ICA relacionado a la Licitación Pública N° 016-2013-GORE-ICA por la Adquisición de Vigas Metálicas para la Obra: "Construcción de Puente Vehicular en Marcarencca Km. 32+00 Ruta IC. 108 – EMP PE 1S Rio Grande – Palpa – Ica" a favor de la empresa CASTRO CONTRATISTAS INGENIEROS S.A.C; asimismo, en el artículo tercero del citado laudo arbitral se ordenó el reintegro a la citada empresa de los costos arbitrales por la suma de S/. 54, 60.12 (Cincuenta y Cuatro Mil Setecientos Sesenta con 12/100 Soles);

Que, la citada decisión arbitral, ha sido sometida a una ejecución judicial ante el Segundo Juzgado Civil de Ica conforme se advierte del Exp. N° 543-2017-0-1401-JR-CI-02, en la que se emitió el Auto Final según Resolución N° 05 del 12 de julio de 2017 ordenando en el artículo segundo que el Gobierno Regional de Ica pague a favor de la empresa CASTRO CONTRATISTAS INGENIEROS S.A.C la suma total de S/ 1'032,522.26 (Un Millón treinta y dos mil quinientos veintidós con 26/100 Soles), que responde a la suma correcta de los siguientes montos: i) S/ 977,762.14 (novecientos setenta y siete mil setecientos sesenta y dos con 14/100 Soles); y ii) S/ 54,760.12 (Cincuenta y cuatro mil setecientos sesenta con 12/100 Soles); incluyendo el pago de IGV en ambos casos, más el pago de intereses legales, costas y costos. Seguidamente, con Auto de Vista con Resolución 09 de fecha 06 de octubre de 2017 se confirma la Resolución N°05 de fecha 12 de julio de 2017;

Que, aunado a lo dispuesto mediante Auto Final, con Resolución 21 de fecha 27 de agosto de 2018, en su artículo segundo, se dispone de oficio, INTEGRAR el segundo acápite de la parte resolutiva de la Resolución No. 16 de fecha 14 de mayo del 2018, la misma que queda redactada de la siguiente manera:

"SEGUNDO.- Por consiguiente, SE REQUIERE a la demandada Gobierno Regional de Ica, para que en un plazo de VEINTE DÍAS HÁBILES de notificada con la presente resolución cumpla con reconocer, autorizar y efectuar el pago de los costos del proceso arbitral liquidado en la suma de S/ 54,760.12 (Son cincuenta y cuatro mil setecientos sesenta con 12/100 soles) más IGV, a favor de la Empresa Castro Contratistas Ingenieros S.A.C., esto bajo apercibimiento de imponerse MULTA de UNA UNIDAD DE REFERENCIA PROCESAL en caso de incumplimiento".

Quedando inalterable en lo demás que contiene.

Que, de lo dispuesto mediante mandato judicial se tiene lo siguiente:

MONTO PRINCIPAL

S/ 977,762.14 (novecientos setenta y siete mil setecientos sesenta y dos con





	14/100 Soles)
COSTOS DEL	S/ 54,760.12 (Son cincuenta y cuatro mil setecientos sesenta con 12/100
PROCESO ARBITRAL	soles) más IGV
COSTOS	S/ 1,200.00 (Un mil doscientos con 00/100 Soles) a favor de la empresa
PROCESALES	Empresa Castro Contratistas Ingenieros S.A.C.,
INTERESES LEGALES	Se encuentran pendientes de aprobación

Que, es preciso enfatizar que, el Gobierno Regional de Ica ha estado dando cumplimiento parcial a lo dispuesto mediante Auto final (Resolución N°05), conforme indico:

Respecto a la **deuda principal**, se tiene la Resolución Gerencial Regional N° 250-2017-GORE-ICA/GRAF de fecha 15 de diciembre del 2017, donde se dispone el reconocimiento de la deuda total a la demandante en la suma de S/ 1'032,522.26 Soles, el contenido de dicha disposición es modificado mediante Resolución Gerencial Regional N° 252-2017-GORE-ICA/GRAF de fecha 15 de diciembre del 2017, quedando solo reconocida la deuda S/ 977,762.34 soles. **De ello se colige que, el monto por la deuda principal ha sido cancelada en su totalidad.**



De los **Costos Procesales**, se tiene la Resolución N° 16 de fecha 14 de mayo de 2018, en su artículo quinto fija por concepto de COSTOS la suma de S/ 1,200.00 (Un mil doscientos con 00/100 Soles), más el 5% para el Colegio de Abogados de Ica y con el artículo sexto requiere al Gobierno Regional de Ica, cumpla con reembolsar a favor de la demandante la suma de S/ 1,200.00 (Un mil doscientos con 00/100 Soles) más el 5% para el Colegio de Abogados de Ica. **Es así como la revisión del expediente se advierte que dicho monto por concepto de costos procesales aún no ha sido cancelado.**

- c) Seguidamente de los costos del proceso arbitral, mediante resolución N° 30, artículo tercero se dispone REQUERIR a la entidad demandada GOBIERNO REGIONAL DE ICA, para que en un plazo de VEINTE DÍAS HÁBILES de notificada con la presente resolución cumpla con reconocer, autorizar y efectuar el pago de los costos del proceso arbitral liquidado de la suma de S/ 39,760.12 (Son treinta y nueve mil setecientos sesenta con 12/100 soles) más IGV, resultante luego del descuento de S/ 15.000.00 (Quince mil soles con 00/100 soles) que ya fueron cancelados anteriormente por la ejecutada. En suma, de este extremo se advierte que aun se adeuda el monto de S/ 39,760.12 (Son treinta y nueve mil setecientos sesenta con 12/100 soles) más IGV.
- d) No obstante, de los intereses legales, se advierte que el Informe Técnico de fecha 03 de junio del 2019, presentado por Juana Paula Huamán Huarakca, Perito Judicial- REPEJ, ha sido desaprobado conforme consta en el artículo segundo de la Resolución N°30 de fecha 23 de octubre de 2019, quedando pendiente un nuevo dictamen respecto a los intereses legales generados con motivo del monto ordenado a pagar en el Auto Final; encontrándose en la etapa de absolución del Informe Pericial Contable, de conformidad con lo estipulado en la resolución N°37 de fecha 03 de setiembre de 2021. En ese contexto se desprende que los intereses legales aun no ha sido aprobado por el Juzgado, recayendo la defensa y/o absolución del Informe Pericial Contable en el Procurador Público Regional de Ica.

Frente a ello, la Gerencia Regional de Administración y Finanzas mediante Memorando N° 392-2021-GORE-ICA/GRAF informó a la Gerencia Regional de Infraestructura adoptar y gestionar las medidas que corresponda a nivel presupuestal.

Por lo que, mediante Memorando N° 823-2021-GRINF la Gerencia Regional de Infraestructura solicitó la gestión de la modificación presupuestal para ejecutar el pago del monto contractual, costos arbitrales y los interés legales del Contrato de Adquisición de Bienes N° 002-2014-GORE-ICA resuelto en el citado laudo arbitral y resolución judicial ante la Subgerencia de Presupuesto; para ello propuso la modificación presupuestal a fin de cancelar la deuda pendiente a favor de la empresa





CASTRO CONTRATISTAS INGENIEROS S.A.C; el cual fue atendido favorablemente con la Nota N° 39-2021-GORE-ICA-GRPPAT por la Subgerencia de Presupuesto.

Ante ello, mediante Memorando N° 842-2021-GRINF la Gerencia Regional de Infraestructura informa la disponibilidad presupuestal para atender el pago total por la Adquisición de Vigas Metálicas para la Obra: "Construcción de Puente Vehicular en Marcarencca Km. 32+00 Ruta IC. 108 – EMP PE 1S Rio Grande – Palpa – Ica" y solicitó la gestión de la certificación a la Subgerencia de Abastecimiento; es así que, la citada subgerencia con Memorando N° 1178-2021-GORE.ICA-SABA remitió la propuesta de certificación a la Subgerencia de Presupuesto, obteniendo así la Nota de Certificación N° 1919 según se advierte de la Nota N° 090-2021-GORE.ICA-GRPPAT emitido por la Subgerencia de Presupuesto.

A todo ello, el numeral 1) del artículo 37° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por D.S. N° 304-2011-EF señala que los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año fiscal pueden afectarse al presupuesto institucional del periodo inmediato siguiente, previa anulación del registro presupuestario efectuado a la citada fecha si es que hubiera, debiendo imputar dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el año fiscal.

Por su parte, el artículo 29° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28693 – Ley General del Sistema Nacional de Tesorería aprobado con D.S. N° 126-2017-EF, señala que el devengado, sea en forma total o parcial, se produce entre otros, como consecuencia de haberse verificado: a) la recepción satisfactoria de los bienes adquiridos; b) la efectiva prestación de los servicios contratados; c) el cumplimiento de los términos contractuales o legales cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa; y, d) el registro en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF-SP) de ser el caso.

Siendo así, el reconocimiento de la deuda como el presente caso se encuentra regulado por el D.S. N° 017-84-PCM – "Reglamento del Procedimiento Administrativo para él reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado", el cual dispone las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes, servicios, y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos.

Es así que, según los artículos 6° y 7° del referido Reglamento, disponen que el reconocimiento de la deuda será promovido por el acreedor ante el organismo deudor, acompañado de la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación de su competencia; y que, el organismo deudor, previos los informes técnicos y jurídicos internos, con la indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación, y las causales por las que no se ha abonado el monto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente.

Asimismo, por corresponder al caso en particular, debe invocarse el D. Leg. N° 1071 que Norma el Arbitraje, ya que en su artículo 56° señala:

"56.1. Todo laudo deberá ser motivado, a menos que las partes hayan convenido algo distinto o que se trate de un laudo pronunciado en los términos convenidos por las partes conforme al artículo 50° Constarán en el laudo la fecha en que ha sido dictado y el lugar del arbitraje determinado de conformidad con el numeral 1 del artículo 35°. El laudo se considera dictado en ese lugar. 2. El tribunal arbitral se pronunciará en el laudo sobre la asunción o distribución de los costos del arbitraje (...)".

Por lo que, habiéndose sometido ambas partes a la jurisdicción arbitral a fin de solucionar sus controversias, ésta ha emitido el laudo arbitral con las formalidades que exige el artículo 56° del D. Leg. N° 1071; por lo que, en ese orden y según el artículo 59° numerales 1, 2 y 3 de la Norma de Arbitraje queda claro lo siguiente:





"59.1 Todo laudo es definitivo, inapelable y de obligatorio cumplimiento desde su notificación a las partes.

59.2. El laudo produce efectos de cosa juzgada."

En virtud de los artículos citados, el Gobierno Regional de lca viene cumpliendo con lo resuelto por el indicado laudo arbitral el mismo que ha sido judicializado su ejecución; es así como, mediante la presente resolución se autoriza el pago a la empresa CASTRO CONTRATISTAS INGENIEROS S.A.C según lo señalado, del cual resulta:

Ítem	Descripción		Monto en s/.
1	Costos del Proceso Arbitral		39,760.12
<u> </u>	IGV del monto S/ 54,760.12		9,856,82
	Sub Total		49,616.94
2	Costos del Proceso		1,200.00
	003100 001110010	Total	50,816.94



Siendo así, el pago total por el monto contractual y costos arbitrales que resultó del Contrato de Adquisición de Bienes N° 002-2014-GORE-ICA a favor de empresa CASTRO CONTRATISTAS INGENIEROS S.A.C asciende a la suma de S/50,816.94 (Cincuenta Mil Ochocientos Dieciséis con 94/100 Soles), dando estricto cumplimiento al mandato judicial; el mismo que, cuenta con el visto bueno de la Subgerencia de Abastecimiento.

Por lo que, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, D. Leg. N° 1071 Norma de Arbitraje, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por D.S. N° 304-2011-EF, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28693 – Ley General del Sistema Nacional de Tesorería aprobado con D.S. N° 126-2017-EF, el "Reglamento del Procedimiento Administrativo para él reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado" aprobado con D.S. N° 017-84-PCM y en uso de las facultades previstas en el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ica, aprobado por Ordenanza Regional N° 013-2019-GORE-ICA;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- RECONOCER la deuda a favor de la empresa CASTRO CONTRATISTAS INGENIEROS S.A.C con RUC N° 20508425504, por el monto S/ S/50,816.94 que corresponde a los costos del proceso arbitral + costo del proceso en el marco del Exp. N° 543-2017-0-1401-JR-CI-02, en la que se emitió el Auto Final según Resolución N° 05, confirmada con Auto de Vista con Resolución 09, conforme se detalla:

Ítem	Descripción	Monto en s/.
1	Costos del Proceso Arbitral	39,760.12
<u> </u>	IGV del monto S/ 54,760.12	9, 856,82
	Sub Total	49,616.94
2	Costos del Proceso	1,200.00
	Total	50,816.94

ARTÍCULO 2º.- AUTORIZAR a la Subgerencia de Contabilidad y Tesorería a efectuar las acciones necesarias para el cumplimiento de la ejecución del gasto público en las etapas de compromiso, devengado y pago de la deuda reconocida en el artículo precedente. Para lo cual, debe tenerse en cuenta la cadena de afectación del gasto descrita en la Certificación N° 1919, en el siguiente detalle:







Afectación Presupuestal		
ítem	Descripción	
Meta	62	
Rubro	Recursos Determinados	
Clasificador	2. 6. 8 1. 4 4 – Gastos por laudos arbitrales o sentencias vinculadas a inversiones	

ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR la presente resolución a la empresa CASTRO CONTRATISTAS INGENIEROS S.A.C y demás áreas vinculadas para conocimiento y fines pertinentes.

Regional de Ica. ARTÍCULO 4°.- PUBLICAR la presente resolución en la página web del Gobierno

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL DE LOA GERENCIA REGIONAL DE AUMINISTRACTURA FINANZA

P.C. CAREOS S. HERNANDEZ HERNANDEZ GERENTE REGIONAL